



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-27848302- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-241-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/11 del documento N° RE-2023-27834153-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **389/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 11:17:58 -03:00

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo nº 142/75), con domicilio en Gribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Gabriel Navarrete, a cargo de la Secretaría General y Angel Suárez en su carácter de Secretario de Organización; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo nº 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo nº 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, y Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso Tº 59 Fº 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (Secretario General STIC Salta), Lucas Verón (Secretario General SOIC Esperanza) y Federico Zalazar (Secretario General SECALAR La Rioja) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H.Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOCRA, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 35 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2022 por el período febrero/abril 2023, para



todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en la planillas adjuntas, incremento que resulta adicional al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 27.5.2022 y al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 19.10.2022. El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2023 y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se detalla seguidamente: un 17 % con los salarios que se devenguen en el mes de febrero de 2023, un 9% juntamente con los salarios que se devenguen en el mes de marzo de 2023 y el otro 9 % restante con los salarios que se devenguen en el mes de abril de 2023. Todos los porcentajes indicados serán aplicados exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30.4.2022 por lo cual no serán acumulativos como tampoco lo serán respecto de los incrementos ya acordados en mayo y en octubre de 2022.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos vigentes al 30.4.2022, los que correspondan a cada nuevo período y los que en este acto se pactan.

A título informativo y estadístico, y en función de todo lo anteriormente descripto, se deja constancia que en la ronda salarial correspondiente al periodo 1.5.2022 al 30.4.2023 las partes han fijado un incremento final y total del 105% en los valores de los salarios básicos de los CCT individualizados.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados, así como también la de los Salarios de Referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

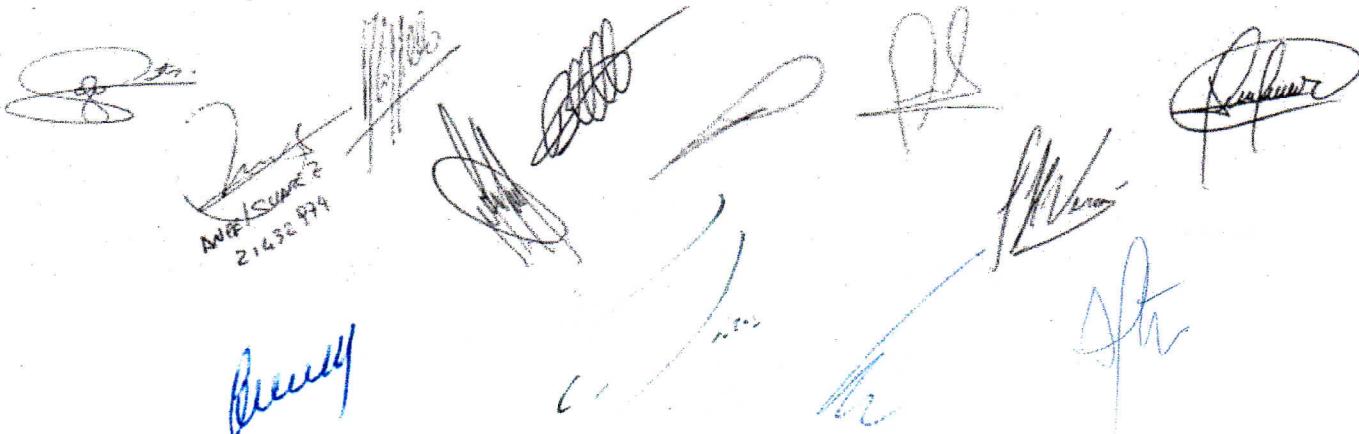
a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar a partir del 1ro de febrero de 2023, por el período febrero/abril 2023 en un 12% calculado sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2022, incremento que resulta adicional a los pactados en los acuerdo de fecha 27.5.2022 y 19.10.2022 ; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de febrero de 2023 por el período febrero/abril 2023, en \$ 800 (pesos ochocientos) sobre los valores actualmente vigentes al 31 de enero de 2023. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación de personal, que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos planteados en los términos del art. 98 y s.s. de la L.N.E., podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de



ANIF/SCM/C 21452974

empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando de sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

Art.7º: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro



la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 8º: Contribución empresaria: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente se mantiene la contribución empresaria con fines sociales de pesos ciento noventa (\$ 190) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos ciento veintisiete (\$ 127) a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos sesenta y tres (\$ 63) a favor de las asociaciones sindicales de primer grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

Art. 9º Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo – en los términos del artículo 9 de la ley 14250 – un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 10º Aporte para la salud del personal: Las partes acuerdan que excepcionalmente y

exclusivamente durante el período febrero de 2023 a abril de 2023 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art. 11º: Compensación por comida en horas extras: En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones:

De 2 (dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 120

De más de tres horas extras: \$ 220

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas. extras" Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art. 12º: Complemento por tareas de trinchado: Se acuerda un incremento al complemento para las tareas de trinchado, descriptas en el acuerdo de fecha 2 de setiembre de 2015 en su artículo 5 punto 7, vigente al 31 de enero de 2023, para el cual y a partir del 1º de febrero de 2023, estableciéndose un nuevo valor horario de \$ 21 (pesos veintiuno) y nuevo valor mensual de referencia de \$ 4200 (pesos cuatro mil doscientos) para este complemento. El nuevo valor horario se liquidará por concepto separado y el valor del Salario de Referencia será el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 mas el aquí establecido.

Art. 13º: Información documental: Las empresas deberán remitir - dentro de los 30 días posteriores al pago - a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los

John Doe
Jane Doe
Mike Smith
Sarah Johnson
David Lee
Emily White
Robert Brown
Sarah Davis
Michael Green
Sarah Johnson

2/15/92
2/16/92

Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art. 14º: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 15º. Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2023 inclusive. Una vez vencido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra la pretensión de reanudar la negociación colectiva.

Art 16º: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben un ejemplar en forma telemática, el día 2 del mes de febrero de 2023.



CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA										
A	\$284,42	\$66,454	\$303,97	\$89,713	\$483,51	\$112,972	\$531,87	\$124,269	\$557,46	\$130,250	\$583,06	\$136,231
B	\$305,06	\$70,587	\$411,83	\$95,292	\$518,60	\$119,998	\$570,46	\$131,998	\$597,92	\$138,351	\$625,37	\$144,703
C	\$319,49	\$75,480	\$451,31	\$101,898	\$543,13	\$128,316	\$597,45	\$141,148	\$626,20	\$147,941	\$654,95	\$154,734
C1	\$321,91	\$76,217	\$434,58	\$102,893	\$547,25	\$129,569	\$601,97	\$142,526	\$630,94	\$149,385	\$659,92	\$156,245
C2	\$323,74	\$76,773	\$437,05	\$103,644	\$550,36	\$130,514	\$605,39	\$143,566	\$634,53	\$150,475	\$663,67	\$157,385
C3	\$329,91	\$78,619	\$445,38	\$106,136	\$560,85	\$133,652	\$616,93	\$147,018	\$646,62	\$154,093	\$676,32	\$161,169
C4	\$336,03	\$80,461	\$453,64	\$108,622	\$571,25	\$136,784	\$628,38	\$150,462	\$658,62	\$157,704	\$688,86	\$164,945
D1	\$326,63	\$77,753	\$440,95	\$104,967	\$555,27	\$132,180	\$610,80	\$145,398	\$640,19	\$152,396	\$669,59	\$159,394
D2	\$336,36	\$78,805	\$454,09	\$106,387	\$571,81	\$133,969	\$628,99	\$147,365	\$659,27	\$154,458	\$689,54	\$161,150
D3	\$349,66	\$82,568	\$472,04	\$111,467	\$594,42	\$140,366	\$653,86	\$154,402	\$685,33	\$161,833	\$716,80	\$169,264
D4	\$368,86	\$84,579	\$497,96	\$114,182	\$627,06	\$143,784	\$689,77	\$158,163	\$722,97	\$165,775	\$756,16	\$173,387
E1	\$284,38	\$66,487	\$383,91	\$89,757	\$483,45	\$113,028	\$531,79	\$124,331	\$557,38	\$130,315	\$582,98	\$136,298
E2	\$303,47	\$70,991	\$409,68	\$95,838	\$515,90	\$120,685	\$567,49	\$132,753	\$594,80	\$139,142	\$622,11	\$145,532
E3	\$329,91	\$78,620	\$445,38	\$106,137	\$560,85	\$133,654	\$616,93	\$147,019	\$646,62	\$154,095	\$676,32	\$161,171
E4	\$336,02	\$80,462	\$453,63	\$108,624	\$571,23	\$136,785	\$628,36	\$150,464	\$658,60	\$157,706	\$688,84	\$164,947

ACUERDO SALARIAL FATICA-SOC-CICA

ACUERDO SALARIAL FATICA-SOC-CICA Año 2022

Escala aplicable solo a empresas PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA 01/04/22	SALARIO REFERENCIA 01/04/22	VALOR HORA 01/05/22	SALARIO REFERENCIA 01/05/22	VALOR HORA 01/11/22	SALARIO REFERENCIA 01/11/22	VALOR HORA 01/02/23	SALARIO REFERENCIA 01/02/23	VALOR HORA 01/03/23	SALARIO REFERENCIA 01/03/23	VALOR HORA 01/04/23	SALARIO REFERENCIA 01/04/23
A	\$284,43	\$65,299	\$383,98	\$88,154	\$483,53	\$111,008	\$531,88	\$122,109	\$557,48	\$127,986	\$583,08	\$133,863
B	\$305,06	\$69,361	\$411,83	\$93,637	\$518,60	\$117,914	\$570,46	\$129,705	\$597,92	\$135,948	\$625,37	\$142,190
C	\$319,48	\$74,168	\$431,30	\$100,127	\$543,12	\$126,086	\$597,43	\$138,694	\$626,18	\$145,369	\$654,93	\$152,044
C1	\$321,90	\$74,893	\$434,57	\$101,106	\$547,23	\$127,318	\$601,95	\$140,050	\$630,92	\$146,790	\$659,90	\$153,531
C2	\$323,74	\$75,437	\$437,05	\$101,840	\$550,36	\$128,243	\$605,39	\$141,067	\$634,53	\$147,857	\$663,67	\$154,646
C3	\$329,91	\$77,252	\$445,38	\$104,280	\$560,85	\$131,328	\$616,93	\$144,461	\$646,62	\$151,414	\$676,32	\$158,367
C4	\$336,02	\$79,062	\$453,63	\$106,734	\$571,23	\$134,405	\$628,36	\$147,846	\$658,60	\$154,962	\$688,84	\$162,077
D1	\$326,63	\$76,400	\$440,95	\$103,140	\$555,27	\$129,880	\$610,80	\$142,868	\$640,19	\$149,744	\$669,59	\$156,620
D2	\$336,35	\$77,435	\$454,07	\$104,537	\$571,80	\$131,640	\$628,97	\$144,803	\$659,25	\$151,773	\$689,52	\$158,742
D3	\$349,66	\$81,132	\$472,04	\$109,528	\$594,42	\$137,924	\$653,86	\$151,717	\$685,33	\$159,019	\$716,80	\$166,321
D4	\$368,86	\$83,108	\$497,96	\$112,196	\$627,06	\$141,284	\$689,77	\$155,412	\$722,97	\$162,892	\$756,16	\$170,371
E1	\$284,38	\$65,332	\$383,91	\$88,198	\$483,45	\$111,064	\$531,79	\$122,171	\$557,38	\$128,051	\$582,98	\$133,931
E2	\$303,47	\$69,757	\$409,68	\$94,172	\$515,90	\$118,587	\$567,49	\$130,446	\$594,80	\$136,724	\$622,11	\$143,002
E3	\$329,91	\$77,252	\$445,38	\$104,290	\$560,85	\$131,328	\$616,93	\$144,461	\$646,62	\$151,414	\$676,32	\$158,367
E4	\$336,02	\$79,062	\$453,63	\$106,734	\$571,23	\$134,405	\$628,36	\$147,846	\$658,60	\$154,962	\$688,84	\$162,077

ACUERDO SALARIAL FATICA-SOC- CICA

ANEXO 1
SALARIO REFERENCIA
21/03/2024

ACUERDO CICA-FATICA-SECEIC

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA- AÑO 2022

CATEGORIAS	SALARIO BASICO		SALARIO DE REFERENCIA		SALARIO BASICO A		SALARIO DE REFERENCIA		SALARIO BASICO A		SALARIO DE REFERENCIA		SALARIO BASICO A		SALARIO DE REFERENCIA	
	desde el 1/4/22 al 30/4/22	desde el 1/4/22 al 30/4/22	PARTIR DEL 1/5/22	A PARTIR DEL 1/5/22	PARTIR DEL 1/5/22	A PARTIR DEL 1/5/22	PARTIR DEL 1/11/22	A PARTIR DEL 1/11/22	PARTIR DEL 1/2/23	A PARTIR DEL 1/2/23	PARTIR DEL 1/3/23	A PARTIR DEL 1/3/23	PARTIR DEL 1/4/23	A PARTIR DEL 1/4/23		
EMPLEADOS																
A	\$59.903	\$71.981	\$60.869	\$97.174	\$101.835	\$122.368	\$112.019	\$124.604	\$117.410	\$141.083	\$122.801	\$147.561				
B	\$72.729	\$90.244	\$98.184	\$121.829	\$123.639	\$153.415	\$136.003	\$168.756	\$142.549	\$176.878	\$149.094	\$185.000				
C	\$82.492	\$103.743	\$111.364	\$140.053	\$140.236	\$176.363	\$154.260	\$193.999	\$161.684	\$203.336	\$169.109	\$212.673				
EMPLEADO DE VENTA																
	\$72.729	\$93.193	\$98.184	\$125.811	\$123.639	\$158.428	\$136.003	\$174.271	\$142.549	\$182.658	\$149.094	\$191.046				
ENCARGADOS																
A	\$74.633	\$87.664	\$100.765	\$118.346	\$126.876	\$149.029	\$139.564	\$163.932	\$146.281	\$171.821	\$152.998	\$179.711				
B	\$80.819	\$98.115	\$109.106	\$132.455	\$137.392	\$166.796	\$151.132	\$183.475	\$158.405	\$192.305	\$165.679	\$201.136				
SUPERVISORES																
A	\$85.639	\$102.019	\$115.613	\$137.726	\$145.586	\$173.432	\$160.145	\$190.776	\$167.852	\$199.957	\$175.560	\$209.139				
B	\$92.636	\$116.073	\$125.059	\$156.699	\$157.481	\$197.324	\$173.229	\$217.057	\$181.567	\$227.503	\$189.904	\$237.950				
CLASIFICADORES																
	\$76.136	\$94.490	\$102.784	\$127.562	\$129.431	\$160.633	\$142.374	\$176.696	\$149.227	\$185.200	\$156.079	\$193.705				

C.C.T. Nro. 125/75

ANEXO SUPLEMENTARIO
 21/6/2024

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECIC-FATICA-AÑO 2021 EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO desde el 1/4/22 al 30/4/22	SALARIO DE REFERENCIA desde el 1/4/22 al 30/4/22	SALARIO BASICO a partir del 1/5/22	SALARIO DE REFERENCIA a partir del 1/5/22	SALARIO BASICO a partir del 1/5/22	SALARIO DE REFERENCIA a partir del 1/5/22	SALARIO BASICO a partir del 1/1/22	SALARIO DE REFERENCIA a partir del 1/1/22	SALARIO BASICO a partir del 1/2/23	SALARIO DE REFERENCIA a partir del 1/2/23	SALARIO BASICO a partir del 1/3/23	SALARIO DE REFERENCIA a partir del 1/3/23
EMPLEADOS												
A	\$59.903	\$70.730	\$80.870	\$95.486	\$101.835	\$120.241	\$112.019	\$132.265	\$117.411	\$138.631	\$122.802	\$144.997
B	\$72.729	\$88.673	\$98.184	\$119.709	\$123.639	\$150.744	\$136.003	\$165.819	\$142.548	\$173.799	\$149.084	\$181.780
C	\$82.492	\$101.940	\$111.364	\$137.619	\$140.236	\$173.293	\$154.260	\$190.628	\$161.685	\$199.802	\$169.109	\$208.977
EMPLEADO DE VENTA												
	\$72.729	\$91.572	\$98.184	\$123.622	\$123.639	\$155.672	\$136.003	\$171.240	\$142.548	\$179.481	\$149.094	\$187.723
ENCARGADOS												
A	\$74.633	\$86.139	\$100.755	\$116.288	\$126.876	\$146.436	\$139.564	\$161.080	\$146.281	\$168.832	\$152.998	\$176.585
B	\$80.819	\$96.409	\$109.105	\$130.152	\$137.392	\$163.895	\$151.131	\$180.285	\$158.405	\$188.962	\$165.679	\$197.638
SUPERVISORES												
A	\$85.639	\$100.245	\$115.613	\$135.331	\$145.586	\$170.417	\$160.145	\$187.458	\$167.853	\$196.480	\$175.561	\$205.502
B	\$92.636	\$114.055	\$125.059	\$153.974	\$157.481	\$193.894	\$173.230	\$213.283	\$181.587	\$223.548	\$189.904	\$233.813
CLASIFICADORES												
	\$76.136	\$92.846	\$102.783	\$125.342	\$129.431	\$157.838	\$142.374	\$173.622	\$149.226	\$181.978	\$156.079	\$190.334

ACUERDO CICA-FATICA-SECIC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 241-25 Acu 389-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.